

## AUTO N. 04955

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 27 de septiembre de 2013 al establecimiento de comercio denominado **TINTORERÍA ACOLOR'S**, ubicado en la Carrera 79 No. 74C – 64 Sur, de esta ciudad, de propiedad del señor **JOSÉ ALAN RAÚL MANRIQUE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.253.524.

Como resultado de la visita realizada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 03729 del 6 de mayo de 2014, en el cual se identificaron elementos técnicos que permitieron establecer la configuración de una presunta infracción ambiental.

Con fundamento en dicho concepto, la Dirección de Control Ambiental impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades al establecimiento de comercio denominado TINTORERÍA ACOLOR'S, mediante la Resolución No. 03894 del 18 de diciembre de 2014.

Del mismo modo, la Dirección de Control Ambiental encontró mérito suficiente para iniciar al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante el Auto No. 07089 del 26 de diciembre del 2014, en contra del señor JOSÉ ALAN RAÚL MANRIQUE PARRA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TINTORERÍA ACOLOR'S.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el 5 de agosto de 2015, previa remisión de la citación para notificación personal mediante el radicado No. 2015EE06976 del 17 de enero de 2015. Asimismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 3 de marzo de 2016 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el Radicado No. 2015EE209764 del día 26 de octubre del 2015.

Acto seguido, por medio del Auto No. 00329 del 17 de febrero de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra del señor JOSÉ ALAN RAÚL MANRIQUE PARRA, en los siguientes términos:

*"(...) **Cargo Primero a título de Dolo:** Por NO contar con sistemas de control en su fuente fija de emisión (Caldera de 40 BHP) para Material Particulado instalado y funcionando, incumpliendo lo contemplado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011.*

***Cargo Segundo a título de Dolo:** Por NO demostrar mediante un estudio de emisiones en su Caldera de generación de vapor de 40 BHP, que utiliza como combustible sólido (Madera), ubicada en la Carrera 79 No. 74C-64 Sur barrio San Bernardino de la Localidad de Bosa el cumplimiento de los límites de emisión para los parámetros Material Particulado – MP, Óxidos de Azufre – SO<sub>2</sub> y Óxidos de Nitrógeno NO<sub>2</sub>, vulnerando así lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo señalado en los numerales 2, 2.1 Capítulo II del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas última versión, adoptado mediante resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.*

***Cargo Tercero a título de Dolo:** Por NO realizar el análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>. de su fuente de combustión externa caldera de 40 BHP, vulnerando con esta conducta lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.*

***Cargo Cuarto a título de Dolo:** Por NO contar con dispositivos de control en su fuente fija de por combustión externa (Caldera de 40 BHP), teniendo en cuenta que utiliza como combustible sólido (Madera), vulnerando con esta conducta el parágrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. (...)"*

El citado auto fue notificado por edicto fijado en la cartelera de la Entidad del 1 al 5 de febrero de 2021, entendiéndose surtida la notificación en esta última fecha, previa remisión de la citación para notificación personal mediante el radicado No. 2018EE30660 del 17 de febrero de 2018.

Habiéndose vencido el término para presentar escrito de descargos, se expidió el Auto No. 06548 del 16 de octubre de 2023 mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria

dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba los siguientes documentos:

- Concepto Técnico No. 03729 del 6 de mayo de 2014.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso publicado en la página web y en la cartelera de la Entidad, entre el 18 y el 22 de noviembre de 2024, entendiéndose surtida la notificación el 25 de noviembre del mismo año, previa remisión de la citación para notificación personal mediante el radicado No. 2023E6241845 del 16 de octubre de 2023.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.” (Subrayas y negrillas insertadas).”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”*

### **III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto No. 06548 del 16 de octubre de 2023, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 9 de enero del 2025, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico No. 03729 del 6 de mayo de 2014.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALAN RAÚL MANRIQUE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.253.524, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TINTORERÍA ACOLOR'S**, ubicado en la Carrera 79 No. 74C – 64 Sur, de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

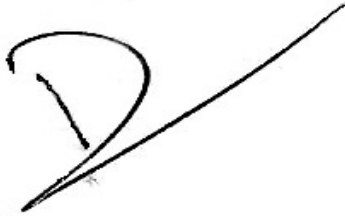
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALAN RAÚL MANRIQUE PARRA a través de su autorizado o apoderado debidamente constituido, en la Carrera 79 No. 74 C – 64 Sur de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2014-4591 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO arto:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DANIELA RODRIGUEZ TABORDA                      CPS:     SDA-CPS-20250819     FECHA EJECUCIÓN:                      15/07/2025

**Revisó:**

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS                      CPS:     SDA-CPS-20251285     FECHA EJECUCIÓN:                      15/07/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      22/07/2025